

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01-065-00000001655

Huancayo, 20 de Julio del 2020

VISTO:

El Informe N° 071-2020-SATH-GLyP-SYCH, de fecha 10 de julio, emitido por la Gerencia Legal y Planeamiento, mediante el cual opina procedente la aprobación del nuevo régimen de gradualidad, el informe N°05-010-000000851 de fecha 03 de Julio del presente año emitido por la Gerencia de Operaciones mediante el cual remite el Nuevo Régimen de Gradualidad multas tributarias –MAPRO cambio de uso.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52° del Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, mediante el artículo 166 del texto legal, se confiere a la Administración Tributaria la facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. Dicha facultad implica la potestad de aplicar gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que la Administración establezca, mediante Resolución de Súper Intendencia o norma de rango similar.

Que, mediante Ordenanza N° 155—MPH, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH como un órgano público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, cuya finalidad es organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios u no tributarios de la Municipalidad.

Que, considerando que esta institución iniciará un proceso de sinceramiento de infracciones tributarias pendientes de pago, resulta pertinente establecer un Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable a las infracciones que fueron cometidas y que cometan los contribuyentes, ello con la finalidad de incentivar a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, y sentar así las bases de un justo y eficiente sistema de recaudación tributaria, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

E uso de la facultad contenida en el inciso e) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 023-2003-MPH/A.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, el mismo que forma parte integrante de la Presente Resolución.

Artículo 2.- La Presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 3.-DEJAR, sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución


REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(x) 
CPC. Victor Raúl Cárdenas Osores
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO



REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- MATERIA



La presente Resolución establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones, aplicable a los deudores tributarios que incurran en las infracciones tipificadas en los numerales: 1,2 y 5 del artículo 173º; numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 176º; numerales: 1, 5, 6, 7, 15, 16, y 22 del artículo 177º y numerales 1, 5 y 6 del artículo 178º de T.U.O. Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, respecto de tributos cuya administración y recaudación corresponda a al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo -SATH.

El Servicio de Administración Tributaria de Huancayo graduara la sanción a aplicar en los siguientes casos: para las infracciones tipificadas en el artículo 177º numeral 16, no se requiere de subsanación (durante el plazo de emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional), las demás infracciones requiere la subsanación de la infracción cometida, en cualquier etapa del proceso de cobranza de la Administración Tributaria.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Este Régimen es aplicable a todas las infracciones tributarias detectadas y por detectarse por la Administración Tributaria.

Artículo 3.- REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

El presente Régimen de Gradualidad regula la aplicación de las sanciones correspondiente a las infracciones tipificadas en el artículo primero, en función a los siguientes criterios objetivos:

- a) Si el deudor tributario subsana la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento efectuado por el SATH, la multa tributaria será rebajada en un cien por ciento (100%).
- b) Si la subsana con posterioridad a la notificación del requerimiento efectuado por el SATH, pero antes de la notificación de Resolución de multa, la sanción será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%).
- c) Si la subsana con posterioridad a la notificación de la resolución de multa, la sanción será reducida en un noventa por ciento (90%), si dicho monto rebajado es cancelado antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, además deberá cancelar el Impuesto total pendiente de pago materia de la infracción.
- d) Si la subsana durante el procedimiento de ejecución coactiva, en el estado en que se encuentre, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%). La rebaja no incluye las costas y gastos generados en el proceso coactivo.
- e) Para todos los casos de infracciones con excepción de las infracciones por las multas de Impuesto Vehicular, deberán cancelar adicionalmente el impuesto del año fiscal vigente a la fecha de acogimiento al régimen de gradualidad.
- f) Para el caso de infracciones por omisión a la declaración jurada del Impuesto Vehicular deberá cancelar toda la deuda de impuesto pendiente de pago.

Para todos los casos descritos por infracciones tributaria señaladas en los literales de la a) a la f), la rebaja incluirá el 100% de los intereses generados a la fecha de pago.

En caso de la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del T.U.O. del código tributario, si el contribuyente infractor permite que el fiscalizador del SATH ingrese a su predio y realice la inspección correspondiente, antes de la notificación de la resolución de multa, la sanción será rebajada en un cien por ciento (100%). En lo demás, resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto en el literal c) y d) del presente artículo.

A efectos de aplicar las disposiciones contenidas en el presente artículo, se entiende que la presentación de la declaración rectificatoria, tipificada como infracción en los numerales 5 y 6 del artículo 176° del T.U.O. Del Código Tributario, tiene el carácter de subsanación si es realizada a consecuencia de la fiscalización efectuada por el SATH.

Artículo 4.- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

El acogimiento al presente régimen es de realización automática si el contribuyente infractor cumple estrictamente alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b), c) y obligatoriamente el literal d) del artículo anterior.

La multa será rebajada solo una vez. No cabe la aplicación de un beneficio sobre otro beneficio.

A efecto de cancelar la multa rebajada, la persona que efectuará el pago previamente deberá acercarse al Departamento de Servicios al Contribuyente del SATH, a fin de recabar la liquidación correspondiente.

El cálculo de intereses moratorios se realizara tomando como base el monto de la multa tributaria rebajada.

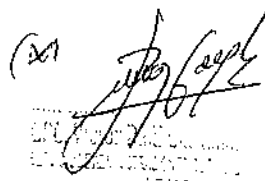
A fin de acoger al presente régimen de gradualidad una resolución de multa que hubiere sido impugnada, el contribuyente infractor deberá desistirse de su recurso impugnatorio, cumpliendo con las formalidades establecidas en el T.U.O. Del Código Tributario.

Artículo 5.- PAGOS EFECTUADOS SIN ACOGERSE AL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Los pagos realizados fuera del presente Régimen de Gradualidad no constituyen pagos en exceso.

Artículo 6.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGIMEN

El presente Régimen entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

A handwritten signature in black ink is written over a faint, rectangular stamp. The signature is cursive and appears to be 'J. P. Lopez'. The stamp contains some illegible text and a date.